

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INICIO DE ORDENES DE EJECUCION DE OBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DETERIORADOS, URBANIZACIONES E INSTALACIONES DE TODA CLASE ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS EN CONDICIONES PARTICULARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

Presentar solicitud debidamente cumplimentada (Nombre, Apellidos, Teléfono de Contacto.....) en el que se deberá hacer constar:

- Acreditación de la personalidad de interesado.
- En caso de actuar en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
- Datos de identificación del inmueble, incluida la referencia catastral, si existiese.
- Motivo/s en que se base la solicitud.

Oficina Responsable: Ruinas.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERES.

La **Ordenanza Fiscal Nº 111**, correspondiente a la Tasa por Inspecciones Urbanística y Declaración de Ruinas, dispone, en su **Artículo 1** que:

1.- El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de toda actividad inspectora municipal, informes o mediciones desarrolladas a través de su personal técnico municipal, con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa urbanística y/o sectorial en relación con los distintos expedientes que se tramitan en la Gerencia Municipal de Urbanismo, no sujetos a cualquier otro tipo de tasas por el mismo hecho imponible y en relación con los expedientes de Disciplina de Obras, Disciplina de Actividades, Vía Pública, Licencias, Orden de Ejecución, Declaración de la situación legal de Ruina Urbanística y con cualquier incidencia de ruina o

CÓDIGO RAEL JA01140214

inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de los inmuebles, terrenos y solares.

Con carácter abierto y a título enunciativo están sujetas a la presente ordenanza, las visitas e informes realizados por los servicios técnicos municipales con ocasión de:

- 1) Reposición de la realidad física alterada.
- 2) Suspensión, paralización, clausura, precinto de obras y/o actividades.
- 3) Órdenes de ejecución.
- 4) Declaración de la situación legal de ruina urbanística y/o ruina física inminente.
- 5) Comprobaciones administrativas para la inclusión en el Registro de Inspección Técnica de Edificios del informe ITE.
- 6) Denuncias sobre el estado de los edificios, obras, actividades, ocupaciones de vía pública que no resulten fundadas.
- 7) Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad municipal en esta materia.
- 8) Ejecuciones subsidiarias por la no presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de Edificios.

2.- Las visitas de inspección se realizarán, de oficio en virtud de normas que así lo establezcan, a instancia de parte, o por denuncia formulada por la Policía Local, o el SEIS.

Artículo 2: Son sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

a) Los propietarios, promotores, constructores, arrendatarios cuando la actuación municipal tenga por objeto la actividad desarrollada por la visita e informe de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles objeto de un expediente de declaración de ruina o sean motivo de visita e

inspección y/o de informe técnico, así como los denunciante cuando la denuncia no resulte fundada.

b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales, terrenos, solares y demás inmuebles objeto de inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble concluyan o no procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras.

2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

3.- En todos los casos, salvo en el establecido en el apartado anterior, serán responsables directos del pago de las tasas, los propietarios de los locales, terrenos, solares e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.

IMPORTE DE LA TASA

TARIFA Nº 1.- Declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Por cada expediente de declaración de ruina: **234,70€**

TARIFA Nº 2.- Inspecciones urbanísticas, órdenes de ejecución y tramitaciones de la Inspección Técnica de Edificios (ITE).

Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.

1.-Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: **99,24 €** (se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2.-Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: **33,06 €** (a partir de la segunda hora o fracción).

Nota.-

Las horas de servicio realizadas entre las 20:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento en la cuota final de la tasa de un **30%**.

CÓDIGO RAEL JA01140214

Epígrafe 2.- Expedientes de orden de ejecución.

Por la tramitación de expediente de orden de ejecución, el **2%** del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de **200,50 €**.

Epígrafe 3.- Expedientes de Inspección Técnica de Edificios.

Por la tramitación de expediente de informe de Inspección Técnica de Edificios **100,00 €**

TARIFA Nº 3.- Ejecuciones Subsidiarias.

En las ejecuciones subsidiarias, el 6% del presupuesto total (sin IVA).